

AUTO. RADICADO NUMERO 2021-175. -CESACION EFECTOS CIVILES-.  
Al Despacho de la Señora Juez, hoy 13 de mayo de 2021.

SALVADOR VASQUEZ RINCÓN  
Secretario.

### **JUZGADO SEXTO DE FAMILIA**

Bucaramanga, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82, 90 y ss., del Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020, se observa que no reúne los requisitos legales, por lo siguiente:

1.-) No informó el canal digital donde deben ser citados los testigos enunciados en la demanda como lo indica el inciso 1° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

2.-) Se debe individualizar las causales de divorcio, informando las circunstancias de modo, tiempo y lugar de ocurrencia de los hechos que las fundamente.

3.-) No se indica en el acápite de notificaciones la dirección y correo electrónico de la demandada.

Por lo anterior, el Juzgado Sexto de Familia de Bucaramanga,

### **RESUELVE**

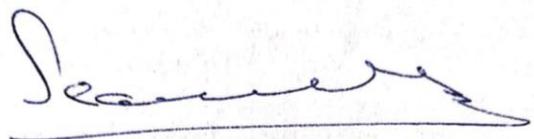
**PRIMERO.- INADMITIR** la anterior demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO, adelantada por el Señor RODOLFO APARICIO SOLANO, en contra de la Señora YAQUELINE ALFONSO ARMENTA, para que se subsane de los defectos anotados en el improrrogable término de cinco (05) días, so pena de rechazo.

Se advierte que una vez presente el escrito de subsanación, deberá acreditar que ha realizado el envío por medio electrónico del memorial y anexos a los demandados, según lo obliga el inciso 4° del artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

**SEGUNDO.- TENER** a la Doctora YORMARI YULIETH VARGAS HERNANDEZ, abogada en ejercicio, con T. P. No. 299.958 del C. S. J., como apoderada judicial del demandante Señor RODOLFO APARICIO SOLANO, en los términos y fines del poder allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Jeanett Ramírez Pérez', written over a horizontal line.

**JEANETT RAMÍREZ PÉREZ**  
J.E.C.R.